



Resolución Gerencial Regional

N° 039 -2023-GR. APURIMAC/GRI.

Abancay, 12 OCT. 2023

VISTOS:

El Informe N° 329-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 25/09/2023; el Informe N° 918-2023-GR APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 20/09/2023; el Informe N° 313-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 19/09/2023; y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en principio, debe indicarse que la **Administración Pública** rige su actuación bajo el **Principio de Legalidad**, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Ley N° 31638 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-G.R.APURIMAC/GR de fecha 05 de enero del 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 442: Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, el Artículo 17° del Decreto Supremo 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente conforme a la normativa de la materia, **se inicia la ejecución física de las inversiones; la misma que en concordancia con el numeral 17.8 señala QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE PRESENTAN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DEBEN MANTENER LA CONCEPCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y DIMENSIONAMIENTO**. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la resolución de contraloría N° 195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben de contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico – Administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, **en la etapa de Construcción la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";**

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: "Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra"; así también, el artículo 33° establece: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 461-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/12/22, que Aprueba la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", que estipula lo siguiente: (...)8.3.3.9.1. La UEI es responsable de evaluar, justificar, aprobar, registrar, y ejecutar las modificaciones que, durante la ejecución física de la inversión, resulten indispensables para cumplir con los objetivos de la inversión, siempre y cuando estas modificaciones no varíen la concepción técnica ni el dimensionamiento de la inversión, asimismo, en el literal h) del numeral 8.3.3.9 indica: " Que las causales para las ampliaciones presupuestales, pueden ser, por actualización de precios, por





mayores metrados, partidas nuevas, deductivos, ampliación de plazo, adicional y obras nuevas (...);

Que, el principio de jerarquía, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú establece que "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado". Con ello, se reconoce dentro de nuestro sistema jurídico, el principio de supremacía constitucional, en virtud al cual, se consagra el predominio que corresponde a la Constitución Política del Estado, por encima de todas las fuentes del Derecho existentes y así sucesivamente. Esta constituye por excelencia la pauta llamada a definir en modo determinante, el conflicto entre dos normas, en la medida que este representa la esencia misma del sistema piramidal o escalonado bajo el cual, se encuentra estructurado nuestro sistema jurídico y en esa medida, nada justificará que se pretenda hacer prevalecer para un caso concreto, lo dispuesto por una norma de grado inferior frente a otra de jerarquía superior, pues el diseño mismo de nuestro sistema de fuentes implica que las normas inferiores adquieran validez en función de las superiores, y que, en atención a lo dispuesto por la constitución, resulta evidente que, en el presente caso, prevalecerá lo indicado por **Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

Que, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23**, que Aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la Aplicación de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR. "**Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac**", aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR de fecha 23/12/2022, en que estipula lo siguiente: (...) **1) Los trámites administrativos sobre aprobaciones y modificaciones de expedientes técnicos, ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, modificaciones presupuestales, culminación de obras, así como conformaciones y recomendaciones de comisiones y/o comités de recepción y liquidación técnico - financiera, entre otros, que corresponden a la fase de Ejecución de las inversiones del Gobierno Regional de Apurímac por la modalidad de administración directa, iniciados bajo los alcances de la Directiva N° 001-2010 -GRAPURIMAC/PR, se tramitarán, regularán y resolverán, según corresponda, conforme a la referida Directiva y demás normativa vigente al momento de su presentación, hasta su culminación en cada caso. SIN PERJUICIO DE ELLO, LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TALES TRÁMITES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OPONGAN A LO REGULADO EN LA DIRECTIVA N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR. (...);**

Que, el numeral 8.3.3.9.5 de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR establece que la UEI aprueba las modificaciones en fase de ejecución que cuenten con el registro correspondiente a través de acto resolutorio, **la resolución que aprueba la modificación física constituye insumo para la liquidación técnica y financiera de la inversión;**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 166-2019-GR/APURIMAC/GRI de fecha 31/12/2019, se aprobó las Especificaciones Técnicas del IOARR denominado: "**ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI, VENTILADOR PULMONAR, MONITOR DESFIBRILADOR, BOMBA DE INFUSIÓN, CUNA DE CALOR RADIANTE, INCUBADORA PARA BEBES, MONITOR MULTI PARAMETRO Y EQUIPO DE ANESTESIA; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC**"; con Código Unificado N° 2438285, con un presupuesto de S/ 1'115,115.00 soles; ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se cita en la resolución;

01	ELECTROBISTURI	130,000.00
02	VENTILADOR PULMONAR	160,000.00
03	MONITOR DESFIBRILADOR	34,615.00
04	BOMBA DE INFUSION	13,500.00
05	CUNA DE CALOR RADIANTE	180,000.00
06	INCUBADORA PARA BEBES	164,000.00
07	MONITOR MULTI PARAMETRO	113,000.00
08	EQUIPO DE ANESTESIA	320,000.00
	TOTAL	S/ 1'115,115.00

Que, sobre la base de las consideraciones expuestas, es necesario traer a colación el **Informe N° 313-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 19/09/2023**, donde el Ing. Elihu Ovid Lopinta León - Coordinador de Liquidación de Inversiones, solicita la modificación en fase de ejecución del Componente de Liquidación de Inversiones de la IOARR CON CUI N° 2438285, del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

(...)
Es grato dirigirme a Usted; con la finalidad de remitir el **sustento para la modificación en Fase de ejecución del componente de liquidación de inversiones** no previstas en el PMI aprobado 2023-2025 en la cartera de inversiones del Gobierno Regional de Apurímac, ello con la finalidad de liquidar el proyecto de Inversión con CUI: 2438285 denominado: "**ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI, VENTILADOR PULMONAR, MONITOR DESFIBRILADOR, BOMBA DE INFUSIÓN, CUNA DE CALOR RADIANTE, INCUBADORA PARA BEBES, MONITOR MULTI PARAMETRO Y EQUIPO DE ANESTESIA; EN EL(LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC**"

I. ANTECEDENTES

En fecha 16 de mayo de 2023 las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Apurímac realizan el registro de modificaciones en los Formatos N°08-A que es el procedimiento previo a la aprobación vía Acto resolutorio, ello en lineamiento al numeral 8.3.3.9.3. Registro de Modificaciones de la Directiva N°001-2022-GR. APURIMAC.





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En fecha 25 de mayo de 2023, con INFORME N° 091-2023-GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL se remite el sustento para modificación de inversiones no previstas en el PMI aprobado 2023-2025 por el cual se solicita la aprobación vía acto resolutivo.

En fecha 29 de agosto de 2023, con INFORME N° 279-2023-GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL se reitera y remite el sustento para modificación de inversiones no previstas en el PMI aprobado 2023-2025 por el cual se solicita la aprobación vía acto resolutivo de la modificación del componente de liquidación.

En fecha 13 de setiembre del 2023, mediante Informe N°582-2023-GRAP/08.DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del GRAP, devuelve la solicitud de Modificación, indicando que dicha modificación debe solicitarse de manera independiente por cada proyecto.

(...)

II. ANALISIS

Teniendo el sustento de los Proyectos, remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura y su disposición con MEMORANDO N°786-2023/GRI-13 y con posterior revisión de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones mediante Informe N°291-2023-GRAP/09/GRPPA/09.04/SGPMI donde se **EMITE OPINION TECNICA FAVORABLE** a la **PROPUESTA DE MODIFICACION PRESUPUESTAL**.

En razón a dicha opinión favorable, la Unidad Ejecutora, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac realiza el registro de modificaciones en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) en los Formatos N°08-A (Que se adjunta al Presente) y que es el procedimiento previo a la aprobación vía Acto resolutivo, ello en lineamiento al numeral 8.3.3.9.3. Registro de Modificaciones de la Directiva N°001-2022-GR. APURIMAC.

Asimismo, dicho procedimiento queda estipulado en cumplimiento al numeral 8.3.3.9.5 **Aprobación y Formalización** de la Directiva N°001-2022-GR. APURIMAC que cita textualmente: **"La UEI aprueba las modificaciones en fase de ejecución que cuenten con el registro correspondiente a través de acto resolutivo, la resolución que aprueba la modificación física constituye insumo para la liquidación técnica y financiera de la inversión"**.

Es así que, se solicita implementar acciones conducentes a la Modificación Presupuestal del **componente de Liquidación** en los Proyectos priorizados vía acto resolutivo.

En ese sentido se adjunta el desagregado en el Anexo 01 cuadro resumen con la modificación solicitada y el Anexo de Informes Técnicos de sustento respectivo del proyecto.

Se recomienda derivar el presente documento a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para su respectiva **aprobación vía acto resolutivo**.

ANEXO 01 DE MODIFICACION DE COMPONENTE DE LIQUIDACION

Tomando conocimiento de la última modificación aprobada con Resolución Gerencial General Regional N°166-2019-GR. APURIMAC/GG, de fecha 31 de diciembre de 2019, se identifica el siguiente desagregado de presupuesto.

DETALLE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS
ELECTROBISTURÍ	130,000.00
VENTILADOR PULMONAR	160,000.00
MONITOR DESFIBRILADOR	34,615.00
BOMBA DE INFUSIÓN	13,500.00
CUNA DE CALOR RADIANTE	180,000.00
INCUBADORA PARA BEBES	164,000.00
MONITOR MULTI PARÁMETRO	113,000.00
EQUIPO DE ANESTESIA	320,000.00
LIQUIDACION	0.00
TOTAL	S/ 1,115,115.00

Por tanto, habiendo realizado el análisis y sustento del presente informe, se solicita modificar el componente de liquidación en la inversión, de acuerdo al siguiente cuadro detallado:





DETALLE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS	ADICIONAL COMPONENTE LIQUIDACION	PRESUPUESTO TOTAL MODIFICADO
ELECTROBISTURÍ	130,000.00		130,000.00
VENTILADOR PULMONAR	160,000.00		160,000.00
MONITOR DESFIBRILADOR	34,615.00		34,615.00
BOMBA DE INFUSIÓN	13,500.00		13,500.00
CUNA DE CALOR RADIANTE	180,000.00		180,000.00
INCUBADORA PARA BEBES	164,000.00		164,000.00
MONITOR MULTI PARÁMETRO	113,000.00		113,000.00
EQUIPO DE ANESTESIA	320,000.00		320,000.00
LIQUIDACION	0.00	21,174.00	21,174.00
TOTAL	S/ 1,115,115.00	S/ 21,174.00	S/ 1,136,289.00

Que, mediante Informe N° 291-2023-GRAP-09/GRRPPA/09.04/SGPMI, de fecha 16/05/2023, el Ing. Rómulo Gómez Noblega, en su calidad de Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones OPMI, desde el ámbito de su competencia administrativa, emite su pronunciamiento, concluyendo lo siguiente: "i) (...) Remitir el **INFORME N° 132-2023-GRAP-09/GRPPA/09.04/SGPMI**, del Analista en Seguimiento y Gestión de Inversiones, **OPINION TECNICA FAVORABLE A LA PROPUESTA DE MODIFICACION PRESUPUESTAL EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO DE TIPO 3 A FAVOR DEL PROYECTO, HABILITADO DE CUI 2438285** (...). En el marco la Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, así mismo en referencia del documento en literal a) la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones - OPMI, **emite opinión favorable a la modificación presupuestal indicados en líneas arriba**, con las recomendaciones correspondientes que detalla en el informe correspondiente paralelamente mediante su despacho recomendar a las unidades ejecutoras realizar gastos dentro del marco normativo presupuestal y de inversiones de manera eficiente y eficaz, siendo la responsabilidad de las unidades ejecutoras solicitante la ejecución presupuestaria en la fase de ejecución del ciclo de inversiones; **ello bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;**

Que, mediante Informe N° 918-2023-GR APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 20/09/2023, el Ing. Miguel Ángel Aedo Núñez Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Opinión Favorable al Expediente de **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACIONES DE INVERSIONES DE LA IOARR CON CUI 2438258**, para su evaluación, revisión y aprobación mediante acto resolutorio, emitiendo **OPINION TECNICA FAVORABLE**, y recomendando que la UEI Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac realice el registro de modificaciones en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) en los Formatos N° 08-A; **ello bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se describe el citado documento;**

Que, mediante Informe N° 329-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 25/09/2023, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura, quién **APRUEBA** y pone en conocimiento al Gerente General Regional, el Expediente de **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACION DE LA IOARR ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI, VENTILADOR PULMONAR, MONITOR DESFIBRILADOR, BOMBA DE INFUSIÓN, CUNA DE CALOR RADIANTE, INCUBADORA PARA BEBES, MONITOR MULTI PARAMETRO Y EQUIPO DE ANESTESIA; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC**"; con Código Unificado N° 2438285, por tanto, solicita se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica, dicho expediente administrativo, para su revisión y se formule la emisión del acto resolutorio; **ello, bajo responsabilidad, y demás consideraciones que se cita en el documento;**

Que, mediante Proveído Gerencial General Regional N° 7033, de fecha 26/09/2023, el Gerente General Regional, Dispone se remita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Expediente Técnico de **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACION DE LA IOARR N° 2438285**, para efectos de su evaluación, y de encontrar favorable, se emita el acto resolutorio correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable, ello bajo responsabilidad y demás consideraciones que se describe en el citado documento;

Que, estando al pronunciamiento favorable contenido en los informes técnicos por parte del Coordinador de Liquidación de Inversiones, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia, Gerencia Regional de Infraestructura se emite la Opinión Legal N° 544-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 03/10/2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica, cumple con emitir **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la **aprobación resolutoria** de la **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACIONES - de la IOARR "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI, VENTILADOR PULMONAR, MONITOR DESFIBRILADOR, BOMBA DE INFUSIÓN, CUNA DE CALOR RADIANTE, INCUBADORA PARA BEBES, MONITOR MULTI PARAMETRO Y EQUIPO DE ANESTESIA; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY,**





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DEPARTAMENTO APURIMAC"; con Código Unificado N° 2438285; siendo el Incremento Presupuestal solicitada la suma de: **S/. 21,174.00**, con un presupuesto total del proyecto de: **S/. 1,136,289.00 soles**, opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable; en concordancia con la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", concomitantes con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones"; **ello bajo las consideraciones que se cita en el documento;**

Que, vistos los antecedentes documentales, y en base a la Veracidad de la Información Justificatoria alcanzada por la UEI en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación a la **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACION**, de la IOARR con Código Único de Inversión N° 2438285, del cual podemos advertir lo siguiente:

- Este expediente cuenta con los **informes técnicos** por parte del Coordinador de Liquidación de Inversiones, **OPINIONES FAVORABLES DE PROCEDENCIA** del Coordinador de Liquidación de Inversiones, Jefe de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura; **quiénes señalan que es necesaria la aprobación resolutive de la mencionada modificación presupuestal del componente de liquidación, para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto.**
- En el presente caso, se prepondera el **Informe N° 313-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 19/09/2023**, emanada por el Ing. Elihu Ovid Lopinta León, en calidad de Coordinador de Liquidación de Inversiones, quien emite **Opinión Favorable** a la modificación en fase de ejecución del componente de Liquidación, por el presupuesto adicional que asciende al monto de - **S/. 21,174.00 soles**, con un presupuesto total del proyecto **S/. 1,136,289.00 soles**.
- En el presente caso en particular se infiere, que, la **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACION** - de la IOARR con CUI N° **2438285** - no requiere opinión previa del proyectista;
- El presente Expediente de **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACION** - de la IOARR con CUI N° **2438285** - **corresponde a una Modificación en la Fase de Ejecución**, que se encuentra contemplada en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutive; siendo que la **modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A (...)**; concomitante conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., y supletoriamente la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", referente a Ampliaciones Presupuestales.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente de **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACION** - de la IOARR con CUI N° **2438285**, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; **ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables de la IOARR; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;**

Que, el presente acto resolutive no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;**

Estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado Ut Supra, deviene en **PROCEDENTE** la aprobación resolutive del Expediente Técnico sobre la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACION** - de la IOARR con CUI N° **2438285**;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 01/06/2023 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR** -"Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las **Visaciones respectivas;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACION**, de la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE ELECTROBISTURI, VENTILADOR PULMONAR, MONITOR DESFIBRILADOR, BOMBA DE INFUSIÓN, CUNA DE CALOR RADIANTE, INCUBADORA PARA BEBES, MONITOR MULTI PARAMETRO Y EQUIPO DE ANESTESIA; EN EL (LA) EESS HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY EN LA LOCALIDAD ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC"; con Código Unificado N° 2438285; siendo el incremento presupuestal solicitada la suma de: **S/.21,174.00**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

soles; con un presupuesto total de la IOARR de: **S/ 1,136,289.00 soles**. (Un Millón Ciento Treinta y Seis mil Doscientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles), en concordancia a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, cuyo sustento técnico se encuentra contenido en (64 folios), conforme al siguiente detalle:

DETALLE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APROBADAS	ADICIONAL COMPONENTE LIQUIDACION	PRESUPUESTO TOTAL MODIFICADO
ELECTROBISTURÍ	130,000.00		130,000.00
VENTILADOR PULMONAR	160,000.00		160,000.00
MONITOR DESFIBRILADOR	34,615.00		34,615.00
BOMBA DE INFUSIÓN	13,500.00		13,500.00
CUNA DE CALOR RADIANTE	180,000.00		180,000.00
INCUBADORA PARA BEBES	164,000.00		164,000.00
MONITOR MULTI PARÁMETRO	113,000.00		113,000.00
EQUIPO DE ANESTESIA	320,000.00		320,000.00
LIQUIDACION	0.00	21,174.00	21,174.00
TOTAL	S/ 1,115,115.00	S/ 21,174.00	S/ 1,136,289.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A**, conforme a norma.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, efectuado los registros en el artículo precedente, **según corresponda, podrá iniciarse la ejecución con autorización del responsable de la UEI**, para que surta los efectos legales del **Incremento presupuestal, teniendo en cuenta el marco normativo del numeral 3.3.9.4. Ejecución**; de la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que el presente acto resolutivo no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER, que la aprobación del presente Expediente Técnico es de **CARÁCTER EMINENTEMENTE TÉCNICO**; siendo que la ejecución del Proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y Financiamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR, que, en el caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN FASE DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE LIQUIDACION**, la responsabilidad recae en el Coordinador de Liquidación de Inversiones, responsables del proyecto de acuerdo a sus funciones conferidas en el Reglamento de Organización de Funciones y demás instrumentos Legales vigentes.

ARTÍCULO SETIMO. - NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y dependencias orgánicas competentes, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversiones, Coordinador de Liquidación de Inversiones (Ing. Elihu Ovid Lopinta León), y demás dependencias competentes, para conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por Ley de Transparencia y Acceso a la Información.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DAM/GRI
MOCH/DRAJ

